

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto del 19 de los corrientes mes y año, dentro de la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, promovida por MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ FRANCO en contra de LUIS ÁNGEL FRANCO RESTREPO, JOSÉ IGNACIO FRANCO RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado 2021-00094, corrió así:

Días Hábiles: 22, 23, 26, 27 y 28 de julio de 2021, hasta las 6:00 p.m.

Inhábiles: 20, 24 y 25 de julio de 2021. Sin que la parte demandante hubiera subsanado la misma dentro del término oportuno. A Despacho para resolver lo pertinente el 29-07-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, promovida por **MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ FRANCO** a través de apodera judicial y en contra de **LUIS ÁNGEL FRANCO RESTREPO, JOSÉ IGNACIO FRANCO RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00094.

Mediante auto del 19 de los corrientes mes y año, el despacho **INADMITIÓ** la presente acción para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que fuera notificada en estado No. 090 del 21 de julio de 2021 y publicado en estados electrónicos como lo establece la Rama Judicial.

Término que transcurrió los días: 22, 23, 26, 27 y 28 de julio de 2021, hasta las 6:00 p.m., sin que la parte demandante se hubiera pronunciado al respecto dentro del término oportuno por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con

fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA**, promovida por **MARÍA FABIOLA, LUIS ÁNGEL, JOSÉ IGNACIO FRANCO RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00094., por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes, haciendo devolución a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 096
Fecha 2 de agosto de 2021**

**Secretaria: _____
Omaira Toro García**

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be143f7af7decd94a3273d22b2ace6867c5d28a313fd6a40d035e180ace9fff6**
Documento generado en 30/07/2021 09:23:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**